

Sabanalarga, (Atlántico), 23 de marzo de 2022
Proceso: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2022—00021-00
Demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA
Demandado: JOAQUIN JESUS CASADIEGO CABARCAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir, Sírvase a proveer, Julio Diaz, sec.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 23 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la demanda de la referencia, se
CONSIDERA:

Que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del decreto 806 del 2020, por cuanto; El demandante debe indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título valor aportado y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá, por cuanto;

- Sírvase indicar bajo la gravedad del juramento en donde se encuentra el original del título valor aportado y si se encuentra en su poder.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del art. 90 del C.G.P, se

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibles la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motivada del presente proveído, so pena de rechazo.

3º) Aportar copia del respectivo memorial de subsanación para el traslado y archivo, so pena de rechazo, y de ser posible, se reproduzca la demanda, esto es, se presente la subsanación en forma integrada.

4ª) Reconózcase personería jurídica al Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA identificado con C.C No. 8.646.755 y T.P No. 144.633 del C.S.J. como apoderado judicial de LA COOPERATIVA COOPVIPEBA., en los términos y efectos del poder conferido.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 35 DE FECHA 24 MARZO DE 2022 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO</p>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7350983eed65bcc8191dae9f41f036cc18b3500e9ee78c90fbaa76f9052323**
Documento generado en 23/03/2022 08:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>